

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo nº 41/2003, interpuesto por D^a María del Rosario Ortiz García, contra el procedimiento selectivo de ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocado mediante Resolución de 27 de marzo de 2002.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado por el procedimiento Abreviado nº 41/2003, seguido a instancias de D^a María del Rosario Ortiz García, contra: “Desestimación del Recurso de Alzada interpuesto ante la Secretaría General de Educación, contra la lista de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocado por Resolución de 27 de marzo de 2002”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de mayo de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 603/2003, interpuesto por Ferrovial Agroman, S.A., relativo a la ejecución de la actualización de precios del contrato de obras complementarias “Reforma y ampliación del Hospital San Pedro de Alcántara”.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Extremadura, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo tramitado por procedimiento Abreviado nº 603/2003, promovido por FERROVIAL AGROMAN, S.A en relación a la ejecución de la actualización de precios del contrato “Obras Complementarias para la Reforma y Ampliación del Hospital San Pedro de Alcántara”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida a 26 de mayo de 2003.

El Secretario General,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria sobre revisión salarial del año 2003 del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para la provincia de Cáceres. (Expte. 16/2003).

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión paritaria sobre revisión salarial del año 2003 del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para la provincia de Cáceres, con Código Informático 1000075, de ámbito Provincial, suscrito el 15-4-2003, entre representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de

la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 30 de abril de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES 2001-2005

En Cáceres y en la sede de Fecons, sita en c/ García Plata de Osmá, 19, siendo las 12 horas del día 15 de abril de dos mil tres, se reúne previa convocatoria, la Comisión Paritaria de este Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento, con asistencia de los miembros que a continuación se relacionan, en la representación que se expresa:

Por FECONS: D. Pedro Núñez Leal y D^a Pilar Acosta Llera.

Por PYMECON: D. Isidro López-Mateos Orantos.

Por ALFAMEX: D. Marcos Mariño Molano.

Por MCA-UGT: D. Miguel A. Rubio Ramos y D. Miguel Talavera Gilete.

Por FECOMA-CC.OO.: D. Mateo Guerra Macías y D. Máximo Villa González.

Asesores: Por FECONS, D. Francisco J. Paniagua Mata.

El objeto de la reunión es trasladar al Convenio Colectivo Provincial de que se trata, los Acuerdos tomados por la Comisión Negociadora del Convenio General de Derivados del Cemento, de fecha 10 de marzo de 2003, en materia de Jornada, Salarios e Indemnizaciones por muerte o invalidez derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, que todos los reunidos manifiestan conocer.

En consonancia con lo anterior, tras el correspondiente debate, los reunidos alcanzan los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- JORNADA.- La Jornada Laboral a que se refiere el art. 13 del vigente Convenio Colectivo Provincial, durante los años 2003, 2004 y 2005, será de 1.744 horas anuales.

Para el año 2006, se prevé inicialmente una Jornada de 1.740 horas.

Segundo.- SALARIOS.- Los salarios del ejercicio 2003, se incrementarán un 2,85%, con efectos retroactivos a 1 de enero. El resultado de este incremento son las Tablas Salariales 2003, que se adjuntan como inseparables a la presente, expresivas del incremento señalado del 2,85%, una vez efectuada la adecuación correspondiente al salario mínimo sectorial para el año 2003.

En los años 2004 y 2005, se incrementarán los salarios de partida en un 0,85% sobre el IPC previsto por el Gobierno.

Tercero.- REVISIÓN.- En el año 2003 procederá una revisión en lo que exceda del 2% del IPC inicialmente previsto, en la forma establecida en el apartado I.B de la Disposición Final Primera del vigente Convenio General.

En los años 2004 y 2005 procederá una revisión sobre el IPC previsto respecto al IPC real producido a 31 de diciembre de tales años, en la forma mencionada en el párrafo anterior.

Cuarto.- INDEMNIZACIONES.- Las indemnizaciones para caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, a que se refiere el art. 51 del Convenio Colectivo Provincial, serán las siguientes:

Año 2003 38.000 euros.

Año 2004 39.500 euros.

Año 2005 41.000 euros.

La entrada en vigor de la indemnización correspondiente al año 2003, será a los 30 días de la publicación en el BOE de los Acuerdos tomados el 10 de marzo de 2003 por la Comisión Negociadora del Convenio General del Sector, de los que estamos dando aquí traslado.

Quinto.- Los atrasos que se hayan producido desde el día 1 de enero de 2003, se abonarán por las empresas en la forma que estimen conveniente, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de estos Acuerdos en el DOE.

Sexto.- Se faculta al Secretario General de la FECONS para que lleve a cabo los trámites oportunos para el registro y publicación de estos Acuerdos.

Leído y en prueba de conformidad con cuanto antecede, lo firman en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

ANEXO

TABLA DE RETRIBUCIONES 2003

NIVEL	SALARIO CONVENIO MES	PLUS CONVENIO MES	EXTRA JULIO		/ NAVIDAD		V A C A C I O N E S		PLUS EXTRASAL. TRANSP.	HORAS EXTRAOR- DINARIAS	ANTIGÜEDAD		INDEMNIZ FIN CONTRATO
			COMPLETA 30 DIAS	COMPLETA 30 DIAS	FRACCION SEMANA	FRACCION COMPLETA 30 DIAS	FRACCION MES	FRACCION COMPLETA 30 DIAS			BIENO (5%)	CONSOLIDADA QUINQUENIO (7%)	
II	897,46	70,79	897,46	897,46	34,52	897,46	74,79	67,36	9,95	28,59	40,02	7,00%	2,56
III	870,74	70,79	870,74	870,74	33,49	870,74	72,56	67,36	9,67	24,00	33,60		2,49
IV	845,92	70,79	845,92	845,92	32,54	845,92	70,49	67,36	9,41	24,00	33,60		2,42
V	821,73	70,79	821,73	821,73	31,61	821,73	68,48	67,36	9,16	24,00	33,60		2,36
VI	806,29	70,79	806,29	806,29	31,01	806,29	67,19	67,36	8,99	25,48	35,67		2,31
VII	790,98	70,79	790,98	790,98	30,42	790,98	65,91	67,36	8,83	24,98	34,97		2,27
VIII	777,65	70,79	777,65	777,65	29,91	777,65	64,80	67,36	8,70	24,47	34,26		2,24
IX	764,51	70,79	764,51	764,51	29,40	764,51	63,71	67,36	8,56	23,97	33,56		2,20
X	751,59	70,79	751,59	751,59	28,91	751,59	62,63	67,36	8,42	23,47	32,85		2,17
XI	738,82	70,79	738,82	738,82	28,42	738,82	61,57	67,36	8,29	22,98	32,17		2,13
XII	726,25	70,79	726,25	726,25	27,93	726,25	60,52	67,36	8,16	22,46	31,45		2,10
C.Formativ.	751,59	70,79	751,59	751,59	28,91	751,59	62,63	67,36					2,17
C.Prácticas	751,59	70,79	751,59	751,59	28,91	751,59	62,63	67,36					2,17

* La cuantía de Indemnización por Despido que figura en esta Tabla será de aplicación a todos los Contratos temporales previstos en el Convenio.

* La Antigüedad Consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 Mensualidades como en las 2 Pagas Extraordinarias.

* El Valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referidos serán considerados como valores mínimos, ya que han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviere percibiendo el trabajador, todo ello en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General Artículo 55.2 Vacaciones.

ANEXO

RETRIBUCIONES ANUALES 2003

NIVEL	SALARIALES	EXTRASALARIALES	TOTAL	SALARIO (*)
II	13.343,12	741,01	14.084,13	8,08
III	12.969,01	741,01	13.710,02	7,86
IV	12.621,58	741,01	13.362,59	7,66
V	12.282,95	741,01	13.023,96	7,47
VI	12.066,74	741,01	12.807,75	7,34
VII	11.852,36	741,01	12.593,37	7,22
VIII	11.665,74	741,01	12.406,75	7,11
IX	11.481,85	741,01	12.222,86	7,01
X	11.301,02	741,01	12.042,03	6,90
XI	11.122,16	741,01	11.863,17	6,80
XII	10.946,17	741,01	11.687,18	6,70
C. Formativos	11.301,02	741,01	12.042,03	6,90
C. Prácticas	11.301,02	741,01	12.042,03	6,90